



SUCESIÓN

RAD. 2021-00284

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 ibídem, del predio ubicado en la carrera 4sur No 90 – 11 Barrio Santa María de esta Ciudad.

SEGUNDO: debe indicarse los valores correspondientes a las partidas 2, 3 y 4, aportando los documentos que acrediten dicha cifra, dado que estos son fundamentales para determinar la competencia del Juez, atendiendo la cuantía de esos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le indica a la parte demandante que esta clase de procesos son iniciados para liquidar el patrimonio del causante por lo tanto las pruebas testimoniales se encuentran excluidas para acreditar hechos que deben encontrarse probados al iniciar esta clase de procesos, tales como, calidad de heredero, patrimonio del causante, ocurrencia del fallecimiento entre otros. Igualmente la solicitud de oficio resulta improcedente por cuanto el patrimonio del causante objeto de liquidación debe estar plenamente identificado, por tal razón el numeral 5 del art. 489 del Código General del Proceso exige en los requisitos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0297e4c93807b5ffeaa4dff626b0d923b0ac4e6cbc8d42dd0c5d06c45a18f475

Documento generado en 18/06/2021 05:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>